CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE. VIDELIA SALAS Y OTRO.
DEMANDADO. JUAN CARLOS SIERRA ALBA.
RADICADO. 154074089002-2021-00008-00

Revisado el presente proceso, este despacho advierte que en providencia de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en su numeral cuarto, este despacho le impartió la orden de cerrar el contradictorio, es decir, que, en el término de 30 días, so pena del desistimiento de la causa, se diera correcta movilidad al proceso notificando al demandado.

Como quiera que desde la fecha de impartida la orden, la activa no ha producido respuesta alguna, es con asombro que observa este despacho que se ha hecho caso omiso a este requisito, y que se ha producido un abandono total de la causa, lo que impide continuar con el trámite procesal.

Como quiera que el artículo 317 en su numeral 1 indica que "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas", es forzoso concluir que se debe decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito tal como configura en el artículo 317 y siguientes del Código General del Proceso, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares previstas dentro del expediente de la referencia.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que se sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

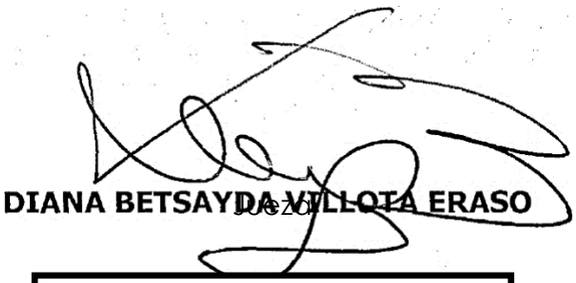

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez 2°

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **001,** de hoy ~~catorce días (14) de enero de 2022~~ siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario